

REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO

Lunes, 19 de mayo del 2003 - R. O. No. 84

CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDADES:

Expídese el Reglamento Interno para el funcionamiento del Directorio

EL DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDADES

Considerando:

Que, mediante Ley No. 180, publicada en el Registro Oficial No. 996 de fecha 10 de agosto de 1992, en el Art. 7 se crea el Consejo Nacional de Discapacidades;

Que, mediante Registro Oficial No. 301 de 6 de abril de 2001, se expide la Codificación de Li Ley sobre Discapacidades;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1437 publicado en el Registro Oficial No. 374 de fecha 4 de lebrero de 1994 se promulgó el Reglamento General a la Ley sobre Discapacidades;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1659 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 357 de 10 de enero de 2000, se procedió a las "Reformas al Reglamento General de la Ley sobre Discapacidades";

Que, se hace necesario dictar determinadas normas administrativas que regulen su normal y correcto funcionamiento; y,

En uso de sus facultades que le confiere el literal c) del Art. 9 de la Ley de Discapacidades,

Resuelve:

Expedir el siguiente Reglamento interno para el funcionamiento del Directorio del Consejo Nacional de Discapacidades.

CAPITULO I

DE LA CONFORMACION DEL DIRECTORIO

Art. 1.- El Directorio del CONADIS, está conformado por:

- a) El representante del Presidente de la República, quien lo presidirá;
- b) El Ministro de Salud Pública o el Subsecretario;
- c) El Ministro de Educación o el Subsecretario;

- d) El Ministro de Trabajo o el Subsecretario;
- e) El Ministro de Bienestar Social o el Subsecretario;
- f.) El Ministro de Economía o el Subsecretario de Presupuesto;
- g) La Presidenta del Instituto Nacional del Niño y la Familia o su delegado;
- h) El Presidente de la Federación Nacional de Sordos del Ecuador, o su delegado;
- i) El Presidente de la Federación Nacional de Ciegos del Ecuador, o su delegado;
- j) El Presidente de la Federación Nacional de Ecuatorianos con Discapacidad Física, o su delegado;
- k) El Presidente de la Federación Ecuatoriana Pro Atención a la Persona con Deficiencia Mental, o su delegado; y,
- l) El Presidente de la Federación de los Organismos No Gubernamentales que trabajan en el área de las discapacidades, o su delegado.

Art. 2.- Cada uno de sus miembros será designado al interior de cada una de las instituciones u organismos correspondientes.

Art. 3.- Los miembros titulares mantendrán responsabilidad solidaria respecto a las decisiones que tomen sus delegados al interior del Directorio.

Art. 4.- Los miembros del Directorio del CONADIS contemplados en los literales b, e, d, e, f, g, h, i, j, k, l del Art. 7 de la Ley sobre Discapacidades no podrán desempeñar ningún cargo remunerado en el CONADIS. Cuando incurrieran en esta incompatibilidad cesarán automáticamente en su representación.

Art. 5.- Podrán concurrir a las sesiones del Directorio, con voz informativa y sin voto, los funcionarios del Consejo Nacional de Discapacidades, miembro de la Comisión Técnica, así como delegados de organismos de los sectores público o privado que sean invitados por el CONADIS a través de su Presidente.

Art. 6.- Actuará como Secretario del Directorio el Director Ejecutivo del CONADIS, con derecho a voz y sin voto.

Art. 7.- En caso de ausencia del Secretario del Directorio lo subrogará uno de los funcionarios del Consejo Nacional de Discapacidades que designe el Presidente.

Art. 8.- El Vicepresidente, de conformidad con el Art. 9 de la ley subrogará al Presidente en caso de ausencia de éste y sus funciones serán las señaladas en el Art. 11, que corresponden al Presidente.

CAPITULO II

DE LAS SESIONES

Art. 9.- El Directorio del consejo sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente, cuando el Presidente lo convoque por iniciativa propia o por pedido de por lo menos, tres de sus miembros.

Art. 10.- La convocatoria para las sesiones ordinarias se la hará con diez días hábiles y las extraordinarias con 48 horas de anticipación, en la que constará el orden del día y además, se remitirá toda la documentación existente para la sesión a efectuarse.

Art. 11.- El quórum para las sesiones del Directorio se establecerá con la asistencia de por lo menos siete de sus miembros, incluido el Presidente.

Art. 12.- Son funciones del Presidente del Directorio:

- a) Convocar y presidir las sesiones de Directorio;
- b) Determinar el orden del día y ponerlo oportunamente en conocimiento de los miembros del Directorio;
- c) Ordenar que se confieran copias de las actas y de las resoluciones del Directorio;
- d) Suscribir con el Secretario las actas de las sesiones así como las resoluciones del Directorio; y,
- e) Dirimir las votaciones en caso de empate.

Art. 13.- Son funciones del Secretario del Directorio:

- a) Notificar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio, por lo menos, con diez días y cuarenta y ocho horas de anticipación respectivamente, acompañando el correspondiente orden del día;
- b) Redactar las actas de las sesiones del Directorio y poner a consideración de sus miembros para que legalicen con sus firmas y rúbricas;
- c) Mantener el archivo de las convocatorias, actas y demás documentos del Directorio;
- d) Certificar y autenticar con su firma los documentos del Directorio;
- e) Asistir a las sesiones del Directorio con voz informativa pero sin voto;
- f.) Conferir copias de los documentos previa autorización escrita del Presidente;
- g) Comunicar a los interesados de los acuerdos y resoluciones del Directorio; y,
- h) Las demás funciones que le asigne el Directorio.

Art. 14.- Son funciones y actividades de los miembros del Directorio:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones;
- b) Intervenir activamente en las exposiciones y deliberaciones que se tratan en el Directorio;
- c) Confirmar y cumplir las comisiones que se dispongan al intervenir en el Directorio;
- d) Cumplir con las acciones y resoluciones que se tomen en el Directorio, en las instituciones u organismos a las que representan;
- e) Informar en sus respectivas áreas lo tratado y resuelto en las sesiones de Directorio;
- f.) Presentar al Presidente del Directorio, cuando fuere el caso, propuestas para que se incluyan en el orden del día de las sesiones; y,
- g) Las demás funciones que les asigne el Directorio.

Art. 15.- Las votaciones podrán ser nominales o secretas y las decisiones se tomarán con el voto mayoritario de los concurrentes.

Art. 16.- Cuando un grupo de personas, en su propio nombre o en representación de algún organismo soliciten al Directorio ser recibidas en comisión general para exponer asuntos relacionados con el CONADIS, esta solicitud será formulada por escrito al Presidente con 48 horas de anticipación a la sesión respectiva.

En el caso de ser aceptada la solicitud, durante la Comisión General del Directorio, harán uso de la palabra únicamente los representantes de las organizaciones ó personas que autorice el Presidente, concluida la comisión el Directorio se reinstalará en sesión y adoptará la resolución que estime conveniente.

Art. 17.- Cualquier miembro del Directorio puede plantear con el apoyo de otro, la reconsideración de una resolución aprobada, en la misma sesión o a más tardar en la siguiente, siempre que la resolución no hubiere sido ejecutada. La reconsideración será aprobada con el voto de las dos terceras partes de los vocales presentes en la sesión que se resuelva sobre el pedido.

Art. 18.- Los miembros del Directorio tendrán derecho al pago de dietas por sesión conforme a los valores determinados en el presupuesto del CONADIS, debiéndose tomar en cuenta las disposiciones d Art. 46 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y disposiciones generales del presupuesto.

Quito, a 8 de enero de 2003.

f.) Dr. Rodrigo Crespo Toral, Presidente del Directorio. f.) Dr. Ramiro Cazar Flores, Secretario, Directorio.

Certifico que el presente documento es la fiel copia del original que reposa en los archivos del CONADIS.

Quito, a 5 de mayo de 2003.